Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Correo: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:	PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
	DEMANDANTE:	INGRID MARIBEL FIGUEROA BAYONA.
	DEMANDADOS:	ANGELINA RONCANCIO RUIZ Y FRANCISCO MUÑOZ E INDETERMINADOS
	EXPEDIENTE:	NO. 11001310300122021002250 0
	ASUNTO:	CONTESTACION CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS.

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta Ciudad; atentamente manifiesto al Despacho, estando dentro de la oportunidad legal, que procedo a pronunciarme sobre la demanda del epígrafe, como curador Ad Litem de los demandados, en los siguientes términos:

Se pretende la usucapión del predio:

> *"… inmueble urbano con extensión superficiaria aproximadamente de 166.81 M2, lote No. 5 ubicado en la Cra. 13 Bis Este No. 45-75 B / Altamira de la nomenclatura actual de la Ciudad de Bogotá D. C. …".*

La demandante INGRID MARIBEL FIGUEROA BAYONA, a través de su apoderado judicial, aduce en los hechos 1 a 14 del libelo introductorio, una serie de situaciones sobre el predio, el avalúo y otros aspectos.

Entonces si ello es así, no observo ningún medio de prueba que permita indicar, al menos documental, los actos propios del animus y el corpus para esta clase de acciones.

Se llega a esa conclusión, por cuanto se aporta una copia de la escritura 2936 de fecha 24 de agosto de 1988 de la Notaría 8ª del circuito de Bogotá, en la que el señor FRANCISCO MUÑOZ adquiere el predio a usucapir, documento de por si traslaticio de dominio, tal como lo ha enseñado de antaño la jurisprudencia y la doctrina patria, además de la codificación civil; por tanto, no se sabe a ciencia cierta en qué fecha inició los actores que aduce en la demanda el apoderado de la actora.

Como excepción aduzco los siguientes:

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA DEPRECAR LA ACCIÓN INCOADA.

Fundo el anterior medio exceptivo, en el hecho cierto y fundamental que la prescripción solicitada en el petitum, prevista en el artículo 2518 del código civil, permite que la actora que aduce tener una posesión del bien a usucapir, lo adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente, o por el simple paso del tiempo.

Para ello requiere de dos elementos, presupuestos o requisitos esenciales, como son la posesión y el transcurso del tiempo, por el que se debe poseer un bien para que se dé la prescripción adquisitiva extraordinaria que dispone el artículo 2531 del código civil.

Para ello es necesario, probar la posesión en forma irregular, es decir, cuando no se cuenta con un justo título; o que no haya adquirido el dominio por la prescripción ordinaria (justo título), pues puede adquirirlo por la extraordinaria,

Como lo indica el Magistrado Aroldo Wilson Ortiz Monsalvo, de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en varios fallos, como el SC-53422018 expediente No. 20001310300520100011401 del 7 de diciembre de 2018, que expreso:

> *"Sin embargo, **si originalmente se protegió la cosa como mero tenedor se debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título**, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel.*
>
> *Ello con el fin de contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de 'posesión autónoma y continua' del prescribiente.*

El ánimo de señor y dueño es uno de los elementos mínimos e indispensables para la configuración de la posesión que si bien podrá acreditarse libremente lo cierto es que los distintos medios demostrativos no pueden desvirtuar la manifestación del detentador en que reniega de su existencia, salvo casos de fraude."

Como medio de prueba, solicito el interrogatorio de parte de la demandante, con el fin de establecer aspectos de las pretensiones y los hechos descritos en la demanda.

Solicito al Despacho, se sirva fijar una partida de gastos para la curaduría.

Recibo notificaciones y electrónicas en el correo electrónico babativa.abogados@gmail.com, o en la Calle 19 No. 5-51 oficina 1102 de la Ciudad de Bogotá,

Se copia este escrito a la parte actora, correo indicado en la demanda.

Sin otro particular;

Atentamente,

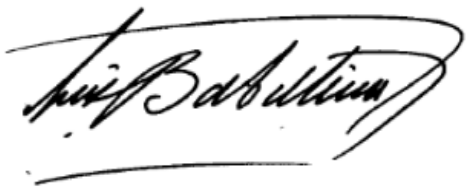

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
C. C. No 79.290.551 de Bogotá
T. P. No 83.22 del C. S. de la J.

Fwd: NOTIFICACION NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO No 11001400305320210040800

BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

Vie 9/06/2023 4:45 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aboaice@yahoo.com <aboaice@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (161 KB)

CONESTACION CURDURIA.pdf; Asset 3.png;

Buenas tardes,

Atentamnte remito escrito en archivo PDF contentivo de la contestación de la demanda en el proceso verbal de pertenencia de INGRID MARIBEL FIGUEROA BAYONA, contra los demandados ANGELINA RONCANCIO RUIZ Y FRANCISCO MUÑOZ E INDETERMINADOS, expediente No. 11001400305320210040800

Se copia este escrito al apoderado de la actora.

Favor acusar recibido.

Cordial saludo

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
CURADOR AD LITEM DEMANDADOS.

Babativa & Vergara Abogados
Teléfono: +57 1 601283 3557 Celular 3002609219
Cll 19 # 5-51, Of. 1102, Ed. Valdez Bogotá DC – Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 18 may 2023 a las 16:26
Subject: RE: NOTIFICACION NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO No 11001400305320210040800
To: babativa.abogados@gmail.com <babativa.abogados@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89
Correo electrónico institucional: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Hoy, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se notificó al abogado LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA identificado con C.C. 79.290.551 de Bogotá D.C., y T.P. 83.252 del C.S.J., del contenido del auto que admite la demanda de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en calidad de Curador Ad - Litem de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Angelina Roncancio Ruiz y Francisco Muñoz, dentro del proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001 40 03 053 **2021 00408** 00, que se tramita ante este despacho, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

De conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta link del proceso. -

11001400305320210040800

Cordial saludo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO ***JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***	*Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá* *cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co* *Carrera 10 Nº 14-33 Piso 19* *Tel: 2842889*

De: BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:50 a. m.
Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO No 11001400305320210040800

Buenos días,

En atención al correo, atentamente remito los documentos de identificación para aceptación del cargo y remisión de la demanda y anexos, como auto admisorio demanda.

Cordial saludo

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

Babativa & Vergara Abogados
Teléfono: +57 1 601283 3557 Celular 3002609219
Cll 19 # 5-51, Of. 1102, Ed. Valdez Bogotá DC – Colombia

El jue, 11 may 2023 a las 16:03, Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
> **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
> **Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89**
> **Correo electrónico institucional:**
> **cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
>
> Doctor
> LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
>
> REF: PERTENENCIA No 11001 40 03 053 2021 00408 00.-
>
> Comedidamente nos permitimos poner en conocimiento la decisión adoptada en providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el

cual se le nombro en el oficio de **CURADOR AD LITEM** de los herederos determinados e indeterminadas de la demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo es de desempeño forzoso y el designado debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

para la aceptación del cargo adjuntar documentos de identificación

Se advierte que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y de invocarse la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem, así como que los procesos donde fue posesionado se encuentran vigentes, se le hace la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO ***JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***	*Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá* *cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co* *Carrera 10 Nº 14-33 Piso 19* *Tel: 2842889*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.